



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 012-2024-OCI/0381-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUJIO
CHINCHAYPUJIO, ANTA, CUSCO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUJIO Y
EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

ANTA, 23 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín
y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 012-2024-OCI/0381-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHINCHAYPUJIO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	17
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIONES	17
 APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 012-2024-OCI/0381-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHINCHAYPUJIO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Anta, mediante oficio n.° 069-2024-OCI/MPA de 12 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0381-2024-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

- 2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con los sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Chinchaypujio, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 de febrero del 2024 al 16 de febrero de 2024, situado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta y departamento de Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las

correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

➤ Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales:

Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.

Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, el comité de la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante la Municipalidad Distrital la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y

¹ Art. 85º Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

- contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
 - d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
 - e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
 - f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
 - g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
 - h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
 - i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
 - j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
 - k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción; es así que, la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo

17°, numeral 17.2, literal b: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”*. Y en el literal c: *“Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”*.

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia, siendo que, en el numeral 20.1, literal a. *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”*. El literal b. en tanto, establece que: *“Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”*.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece: *“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”*.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: *“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”*.

El proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio, en adelante “la Entidad”, en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC, en el año 2024, objeto de la Visita de Control, se inicia el 12 de febrero de 2024, y culmina el 16 de febrero de 2024.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita efectuada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la operatividad y funcionamiento del servicio de seguridad ciudadana, las cuales se exponen a continuación:

5.1 AUSENCIA DE DOCUMENTO NORMATIVO QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, GENERARÍA EL RIESGO DE NO CONTAR FORMALMENTE CON EL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO, SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACORDE A LA LEY DE SERENAZGO MUNICIPAL.

A través del “FORMATO N° 4: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL” de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del CODISEC brindó los cometarios para los Ítem n.ºs 1 y 2 de la sección “I. Servicio de Serenazgo Municipal”, señalando que: *“La Entidad no ubica la O. M. la cual sería del 2009, a través del cual se habría creado el servicio de serenazgo; por lo que, se viene elaborando un nuevo proyecto de creación*

del citado servicio”, y “Se desarrolla mediante promotores, a través de un proyecto de ampliación y mejoramiento de seguridad ciudadana(...)”, respectivamente; es decir, la Entidad viene brindando el servicio de Serenazgo Municipal mediante el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana Urbana y Rural del distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, Departamento de Cusco”²; no obstante, no se contaría con el documento normativo que regule la creación, implementación y funcionamiento del servicio de serenazgo municipal conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	NO	La entidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal, el cual se creó en el año 2009, pero se viene elaborando un nuevo proyecto de creación del dicho servicio.
2	<p>¿La Municipalidad no cuenta con el servicio de Serenazgo? ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio *Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. *Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	SI	Se desarrolla mediante promotores, a través de un proyecto de ampliación y mejoramiento de seguridad ciudadana.

Fuente: "Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 12 de febrero de 2024.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

"CAPITULO II
LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SUBCAPÍTULO I
LAS NORMAS MUNICIPALES

(...)

Artículo 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). (El subrayado y resaltado es agregado).

- Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 19 de julio de 2021

"CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

² El proyecto fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 055-2023-GM-MDCh/PA de 27 de marzo de 2023, con un presupuesto de S/ 1 726 329.02 y un plazo de ejecución de 36 meses.

Artículo 4. Finalidad de serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...)”.

El hecho descrito, podría generar el riesgo de no contar formalmente con el servicio de serenazgo municipal en la jurisdicción del distrito, así como, su implementación y funcionamiento acorde a la ley de serenazgo municipal.

5.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE SE PUDIERAN REALIZAR EN FORMA COORDINADA ENTRE MUNICIPALIDADES COLINDANTES PARA ENFRENTAR PROBLEMAS COMUNES Y OPTIMIZAR RESULTADOS.

A través del “FORMATO N° 4: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL” de 12 de febrero de 2024, para el Ítem n.° 4, de la sección “I. Servicio de Serenazgo Municipal”, el secretario técnico del CODISEC en relación al plan específico para el periodo 2024, señaló que: “Si, se elabora cada trimestre tal como se indica el plan de acción de seguridad ciudadana 2024”; y con Oficio n.° 04-2024 CODISEC–MDCH/A, de 16 de febrero de 2024, el secretario técnico del CODISEC, remitió copia de su plan específico denominado: “Patrullaje y Prevención Correspondiente a los Meses de Enero y Marzo 2024”; sin embargo, de su revisión se apreció que este correspondería a la identificación de zonas y sectores de patrullaje y a la determinación de que días se harían los patrullajes; es decir, en el plan proporcionado no se apreció las acciones, actividades, lineamientos y estrategias que permitan realizar labores en forma coordinada y conjunta entre la Entidad y la municipalidad provincial y municipalidades distritales colindantes con problemáticas en común para la optimización de resultados, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 12° Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo municipal que indica que los planes específicos son los siguientes: “(...) b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, (...)*”, y conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DEL PLAN ESPECIFICO PERIODO 2024

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	A)	Si se elabora cada trimestre tal como indica el plan de acción de seguridad ciudadana 2024.
---	---	----	---

Fuente: “Formato n.° 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- **Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

“Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas

en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

(...)

b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia

(El subrayado y resaltado es agregado).

El hecho descrito, podría poner en riesgo al servicio de serenazgo municipal que al no contar con un plan específico (plan de operaciones distritales) no podría implementar acciones, actividades, lineamientos y estrategias que se pudieran realizar en forma coordinada entre municipalidades colindantes para enfrentar problemas comunes y optimizar resultados.

5.3 LA ENTIDAD CARECE DEL FORMATO DE OCURRENCIAS Y NO EFECTÚA EL INGRESO DE LA INCIDENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, ASIMISMO, NO INGRESA LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN EL REGISTRO DE SERENOS Y SERENAZGO DEL MININTER, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL DEL SERVICIO DE SERENAZGO BRINDADO POR LA ENTIDAD

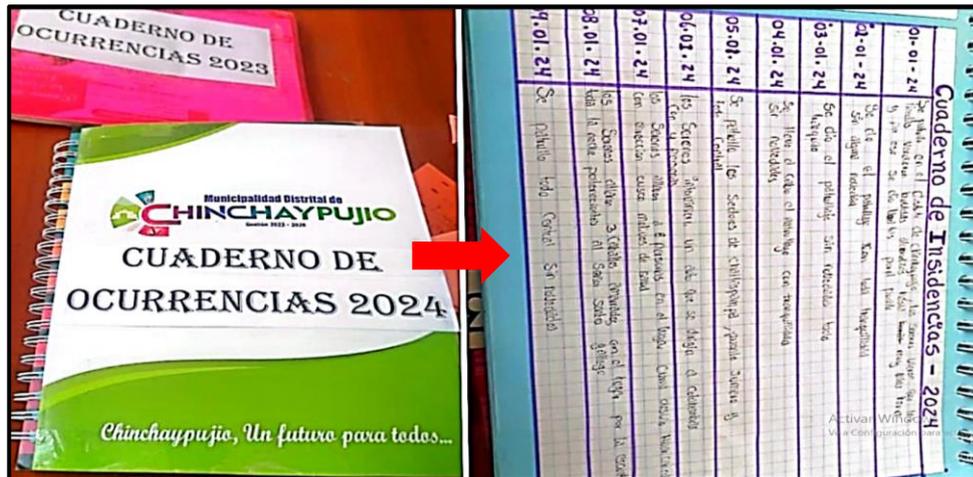
A través del “FORMATO N° 4: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL” de 12 de febrero de 2024, para los Ítems n.ºs 5, 6 y 7 de la sección “I. Servicio de Serenazgo Municipal”, el secretario técnico del CODISEC en relación al formato de ocurrencias, señaló que: “No, pero el registro de evidencias lo realizamos en un cuaderno”; “No se registra las ocurrencias en ningún sistema del MININTER”; y “Uno de los requisitos es contar con usuario y clave lo cual ya se obtuvo con el encargado sectorista (...), el segundo es tener una ordenanza municipal de la creación del sereno en la municipalidad que posible fue en el año 2009, pero dicha documentación no se encontró”; conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 3
DEL FORMATO DE OCURRENCIAS Y SU REGISTRO EN EL MININTER**

5	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados.</p> <p>*Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>	B)	No, pero el registro de evidencias lo realizamos en un cuaderno.
6	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes.</p> <p>*Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>	B)	Uno de los requisitos es contar con usuario y clave lo cual ya se obtuvo con el encargado sectorista del ministerio del interior, el segundo es tener una ordenanza municipal de la creación del sereno en la municipalidad que posiblemente fue en el año
7	<p>¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no registró el Formato de Ocurrencias?</p> <p>a) La Municipalidad no cuenta con Formato de Ocurrencias</p> <p>b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con el Registro Estandarizado de Ocurrencias</p> <p>c) Otros</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.</p>	C)	2009, pero dicha documentación no se encontró.

Fuente: "Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 12 de febrero de 2024.

**IMAGEN N° 4
DEL CUADERNO DE EVIDENCIAS**



Fuente: Oficio n.° 04-2024 CODISEC-MDCH/A, de 16 de febrero de 2024.

De las imágenes precedentes, podemos apreciar que el servicio de serenazgo brindado por la Entidad mediante el proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana Urbana y Rural del distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, Departamento de Cusco”, no vendría implementado el uso del “Formato de Ocurrencias” de las incidencias que se produzcan durante los turnos de servicio, ni su ingreso en el “Registro Estandarizado de Ocurrencias”³ administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana; asimismo, respecto al cuaderno empleado por el personal para el registro de evidencias, no consignaría la información mínima a ser registrada en los campos del SIPCOP-M-MININTER (Datos Generales, Autor(es) y Presunta(s) Víctima(s), Ocurrencias y Dirección).

Asimismo, el secretario técnico del CODISEC para los Ítems n.ºs 8 y 9 de la sección “I. Servicio de Serenazgo Municipal”, del “FORMATO N° 4: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL” de 12 de febrero de 2024, en relación al Registro Nacional de Serenos y Serenazgo, señaló que: “No se registro por que nos falta la ordenanza municipal que pide para ingresar al registro dicha documentación (...)”; conforme se muestra continuación:

³ El Manual de Usuario – Alcalde SIPCOP-M-MININTER de 2023, para el registro de las ocurrencias precisa la información mínima a ser registrada en el sistema y señala que:

“6.21 Módulo – Parte de Ocurrencias

(...)

- **Registro de parte de ocurrencia:** Para registrar una nueva ocurrencia se debe hacer clic en el botón “Registrar Parte”.

The screenshot shows a web interface for 'PARTES DE OCURRENCIAS'. It includes a sidebar with navigation icons, a main form area with fields for 'Número de Parte', 'Placa de vehículo', 'Documento del sereno...', 'Origen', 'Turno', 'Fecha inicio alerta', 'Fecha fin alerta', and 'Categoría'. There are also buttons for 'Limpiar' and 'Filtrar', and a 'Registrar Parte' button in the top right corner.

- En la nueva ventana **se debe completar como mínimo los campos requeridos (*) de las pestañas Datos Generales, Autor(es) y Presunta(s) Víctima(s), Ocurrencias y Dirección**. Después de completar los datos de cada pestaña se debe hacer clic en el botón “Siguiente”.

(...)

- En el paso 4 (Dirección), para registrar la ubicación de la ocurrencia en el mapa, primero se debe seleccionar el ícono “ocurrencia”, luego ubicar en el mapa el lugar donde sucedió la ocurrencia y hacer clic, finalmente confirmar el registro haciendo clic en el botón “Registre ocurrencia”.

(...)

- En el mapa aparecerá un ícono en la ubicación de la ocurrencia.

(...)

- Para finalizar clic en el botón “Registrar”, seguidamente aparecerá un mensaje confirmando el registro de la ocurrencia.

IMAGEN N° 5
DEL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN EL MININTER

<p>8 ¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 9. Nota(s): *Adjuntar Informes, oficios u otros medios que acrediten el cumplimiento. *Literal c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	<p>b)</p>	<p>No se registró porque nos falta la ordenanza municipal que pide para ingresar al registro y dicho documento se encuentra en proceso de indagación y sigue en proceso de indagación sino se encuentra en una sesión de concejo serafinado y emite la ordenanza municipal de la creación del servicio.</p>
<p>9 ¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo? a) El Ministerio del Interior no cuenta con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo b) La municipalidad no cuenta con recursos para tal fin c) Otros Instrucción(es): En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.</p>	<p>e)</p>	<p></p>

Fuente: "Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 12 de febrero de 2024.

De la imagen precedente, se apreció que la Entidad para su servicio de serenazgo municipal no vendría registrando la información básica (datos generales, formación académica, antecedentes, datos laborales y médicos) de sus promotores que cumplen la labor de sereno municipal, y ello debido a la ausencia de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del servicio de serenazgo en la jurisdicción de la Entidad.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo municipal aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

"Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

- a) **Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;**
- b) **Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (...)**
- c) **Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;**

(El subrayado y resaltado es agregado).

- **Reglamento del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2019-IN y Publicado el 29 de mayo de 2019.**

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, **a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumple en el ámbito de la seguridad ciudadana. Además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgos a nivel nacional.**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, es el registro sistematizado e integrado de la información del personal y de los servicios que prestan los serenazgos constituidos (...) conforme a Ley.

Artículo 3.- Obligatoriedad del registro

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los (...) municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.

La data se registra de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenos - FORESE y el Formulario de Registro de Serenazgos - FORESER, siendo transmitido por medio informático.

(...)

Artículo 5.- Remisión de Información

(...) las municipalidades provinciales, distritales (...), están obligados a ingresar y remitir la información requerida a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS

Artículo 6.- Base de datos del Sereno

El Registro Nacional de Serenos comprende la información que procesan y remiten (...) las municipalidades provinciales, distritales (...). Dicha información debe ser actualizada permanentemente. En caso (...) que no cuenten con los medios informáticos necesarios para su procesamiento, remitirán la información al gobierno regional, municipalidad provincial o distrital a la cual éstos pertenezcan. (...).

Artículo 7.- Formato de datos del Sereno

Es obligación del (...) municipio exigir que el personal que preste el servicio de serenazgo, registre sus datos de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenos - FORESE, (...). La información proporcionada por los serenos tendrá validez de declaración jurada con cargo a verificación.

La declaración jurada que falte a la verdad acarrea las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 8.- Información básica

Información básica respecto al Sereno Municipal:

1. Datos generales:
 - a. Nombres y apellidos.
 - b. Nombres de padre y madre.
 - c. Documento de identidad.
 - d. Fecha de nacimiento.
 - e. Lugar de nacimiento.
 - f. Edad.
 - g. Sexo.
 - h. Estado civil.
 - i. Nombre de la/el cónyuge o conviviente.
 - j. Número de hijos.
 - k. Dirección domiciliaria.
 - l. Correo electrónico.
 - m. Estatura.
 - n. Peso.
 - o. Teléfono fijo.
 - p. Teléfono celular.
 - q. Afiliación al Sistema Previsional Nacional o al Sistema Privado de Pensiones (AFP) (...)

2. *Datos de formación académica:*
 - a. *Nivel de estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios.*
 - b. *Licencia de conducir (categoría).*
 - c. *Servicio militar.*
 - d. *Cursos, talleres y otros.*
 - e. *Escuela de Serenazgo/Tiempo.*
 - i. *Participó:*
 - (...)
 - ii. *Participó/Tiempo - Semanas (Especificar).*
3. *Antecedentes:*
 - a. *Penales.*
 - b. *Policiales.*
 - c. *Judiciales.*
 - d. *Requisitorias.*
 - e. *Inscrito en la Lista de Deudores Alimentarios Morosos - Registro Nacional de Deudores - (REDAM) del Poder Judicial.*
 - f. *Referencias (Especificar los datos).*
4. *Datos laborales:*
 - a. *Modalidad de contratación.*
 - b. *Fecha de Ingreso.*
 - c. *Fecha de salida.*
 - d. *Motivo de salida (Fin de contrato, u otro a especificar).*
 - e. *Experiencia vinculada a seguridad y/o serenazgo.*
 - f. *Licencia para portar armas.*
 - g. *Cargos o puestos ocupados en el sector público (Especificar).*
 - h. *Sueldo o remuneración percibida.*
 - i. *Mérito obtenido - reconocimiento (Diploma - Medalla).*
 - j. *Demérito (Especificar).*
5. *Datos médicos:*
 - a. *Grupo sanguíneo.*
 - b. *Restricciones o impedimentos físicos.*
 - c. *Persona de contacto en caso de emergencias.*
 - d. *Certificado psicológico.*
 - e. *Persona con discapacidad o habilidades diferentes.*
 - f. *Cuenta con seguro privado o estatal.*
 - g. *Cuenta con seguro complementario de riesgo.*
 - h. *Donación de órganos / SI - NO - De acuerdo con su DNI.*

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE SERENAZGOS

Artículo 9.- Base de datos de Serenazgos

El Registro Nacional de Serenazgos, comprende la información que procesan y remiten (...) las municipalidades provinciales, distritales (...). Dicha información debe ser actualizada en forma periódica bajo responsabilidad de dichas entidades.

En caso (...) que no cuenten con los medios informáticos necesarios para su procesamiento, remitirán la información al gobierno regional, municipalidad provincial o distrital a la cual éstos pertenezcan. Dichos gobiernos locales están obligados a ingresar la información a la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, (...).

Artículo 10.- Formato de datos del Servicio de Serenazgo

Es obligación del gobierno regional o municipio, registrar sus datos de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenazgos - FORESER, aprobado por la Dirección General de

Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. La información proporcionada por el servicio de serenazgo tendrá validez de declaración jurada con cargo a verificación.

Artículo 11.- Contenido de la información básica

Información básica, respecto a los servicios de serenazgos:

(...)

2. Datos generales del servicio de serenazgo:

a. Normativa: Ordenanza que crea el servicio de serenazgo.

(El subrayado y resaltado es agregado).

El hecho expuesto, de la omisión de ingresos de las incidencias en el registro estandarizado de ocurrencias e ingresos del Formulario de Registro de Serenos - FORESE y Formulario de Registro de Serenazgos – FORESER del MININTER; generaría el riesgo de afectar la planificación, transparencia y control del servicio de serenazgo brindado por la entidad.

5.4 LA ENTIDAD NO EJECUTA EL PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA OPORTUNA ASISTENCIA DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE FORMA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA POLICIAL NACIONAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA ENTIDAD.

A través del “Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024, el Secretario del CODISEC, indicó que la Entidad no realiza el Patrullaje Integrado; no obstante, viene realizando el patrullaje mixto el cual está conformado por los promotores del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana Urbana y Rural del distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, Departamento de Cusco”, en conjunto con la Juntas Vecinales y la Comisaría, utilizando el vehículo de la comisaría del distrito de Chinchaypujio; puesto que, la Entidad no cuenta con un vehículo para la realización del patrullaje local integrado; por lo que, vendría incumpliendo lo señalado en el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley de Servicio de Seguridad Ciudadana, en el que define al patrullaje integrado como aquel que se realiza de manera conjunta y coordinada entre el serenazgo municipal, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 6
DEL PATRULLAJE INTEGRADO**

II. PATRULLAJE MUNICIPAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
23	<p>¿La municipalidad cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas? a) Si, b) No Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del reporte, informe u otro medio donde se corrobore que el responsable del servicio de serenazgo de la municipalidad, haya remitido a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas. *Art. 18° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	A)	
24	<p>¿La municipalidad ejecuta el Patrullaje local Integrado con la o las comisarías de su Jurisdicción? a) Si, b) No Nota(s):</p> <p>*Art. 19° y 37° del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN</p>	NO	patrullaje mixto con la comisaría y J.V.V.
25	<p>¿Los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal están vinculados al SIPCOP-M? a) Si, b) No Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografías a las pantallas de los módulos del sistema en tiempo real para verificar su vinculación, u otra evidencia que lo corrobore. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 . A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales. *Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal – SIPCOP-M.</p>	NO	

Fuente: “Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.

De igual forma, se verificó que en la actividad estratégica: “Línea de acción 8: Patrullaje”, del objetivo estratégico “03: Reducir la Victimización por los Delitos de Robo y Hurto en Espacios Públicos”, del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, no se consignó ningún valor en la sección de “Ejecución del Patrullaje Integrado”, y se precisó que: “todavía no se cuenta con

una camioneta para realizar el patrullaje integrado”; asimismo, en la citada línea de acción, se consignó también la sección: “Ejecución de Patrullaje Mixto”, asignándosele una cifra anual de 24 y que según el secretario técnico del CODISEC representa la cantidad de patrullajes al año, realizándose solo dos patrullajes por mes y en la unidad vehicular de la policía. conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
DEL PATRULLAJE DESCRITO EN EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO 03: REDUCIR LA VICTIMIZACIÓN POR LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN ESPACIOS PÚBLICOS																								
Actividades Estratégicas		2024				2025				2026				2027				Responsable de la ejecución						
Unidad de Medida	de	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV	ANUAL	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV	ANUAL	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV	ANUAL	TRIM I		TRIM II	TRIM III	TRIM IV	ANUAL		
Línea de acción 8: Patrullaje																								
Elaboración de plan de patrullaje integrado	Plan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Todavía no se cuenta con una camioneta para realizar el plan de Patrullaje integrado SERENAZGO	
Elaboración de plan de Patrullaje municipal	Plan	S/100.00	4			S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	S/100.00	4	Todavía no se cuenta con una camioneta para realizar el plan de Patrullaje integrado SERENAZGO
Ejecución del patrullaje municipal	Acta	S/5,000.00	180			S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	S/5,000.00	180	SERENAZGO
Ejecución del patrullaje integrado	Acta	-	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Todavía no se cuenta con una camioneta para realizar el patrullaje integrado
Ejecución del patrullaje mixto (PNP, Serenazgo y juntas vecinales)	Acta	S/1,000.00	24			S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	S/1,000.00	24	MDCH, PNP, JJVV

Fuente: Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022.**

(...)

Artículo 19.- Patrullaje local integrado

Es el patrullaje que realiza de manera conjunta y coordinada el serenazgo municipal, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad provincial o distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

(...)

Artículo 37.- Sectorización del patrullaje local integrado

El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de las comisarías que integran cada municipalidad provincial o distrital. Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo, se diseñan en las comisarías y se aprueban por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;

Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo brindan apoyo en bienes y recursos no dinerarios del que dispongan a la función policial, tales como unidades vehiculares, equipos de comunicación, sistemas de videovigilancia y otros, conforme a Ley, los mismos que serán empleados exclusivamente por el comisario para el servicio de patrullaje integrado (...).

(El subrayado y resaltado es agregado).

El hecho expuesto, podría poner en riesgo la oportuna asistencia del servicio de serenazgo municipal de forma conjunta y coordinada con la policial nacional en la jurisdicción de la Entidad.

5.5 EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), PUDIENDO PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL ANTE LA AUSENCIA DEL EQUIPAMIENTO.

A través del “FORMATO N° 4: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL” de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del CODISEC en relación al equipamiento de protección para el personal de serenazgo, Ítem n.° 13, de la sección “II. Recursos”, señaló que: “Para el patrullaje a pie cuentan con el uniforme reglamentario de diseño y color, con gorra, casaca, chaleco, pantalón, botas, poncho, silbato, linterna y vara según el proyecto de seguridad ciudadana.”; no obstante, no contarían con chaleco antibala, rodillera, codera, ni con guantes de cuero, acorde a las respuestas consignadas en los ítems n.os 14 al 18, del citado formato y conforme se muestra a continuación:

**IMÁGENES N°S 11 Y 12
DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCION**

13	La municipalidad cuenta con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo. a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 14 hasta la pregunta 19 Nota(s): *Art. 35° del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N°009-2022-IN	A)	para el patrullaje a pie cuentan con el uniforme reglamentario de diseño y color, con gorra, casaca, chaleco, pantalón, botas, poncho, silbato, linterna y vara según proyecto	
14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	B)		
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	A)		
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	B)		
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	B)		
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	B)		

Fuente: “Formato n.° 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024, y Oficio n.° 04-2024 CODISEC–MDCH/A, de 16 de febrero de 2024.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022.**

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala
- b) (…)
- c) Rodilleras
- d) Coderas
- e) Mitones de cuero

(…)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección (…)

El hecho expuesto, pudiendo poner en riesgo la seguridad e integridad del personal ante la ausencia del equipamiento.

5.6 LA ENTIDAD CARECE DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS POBLADORES, EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

De la visita de control efectuada a la Entidad, se dejó constancia mediante la suscripción del “Formato n.º 5: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” de 12 de febrero de 2024, que la Entidad carece de cámaras de videovigilancia, de un centro de videovigilancia, de radiocomunicación y telecomunicaciones.

Al respecto, el numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, precisa que:

“(…) Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

En tal sentido, la Entidad, al no contar con cámaras de videovigilancia, ni con un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, afectaría el monitoreo continuo de la seguridad ciudadana, así como identificar oportunamente la afectación a la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y la utilización de los espacios públicos frente a las variadas formas de criminalidad.

La normativa aplicable al hecho expuesto es:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)”

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(…) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)”

(El subrayado y resaltado es agregado).

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. **Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.**
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento. (...)”

(El subrayado y resaltado es agregado).

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

“(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

“(...)

- g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

“(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

- 9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
- a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

El hecho expuesto, podría poner en riesgo la seguridad de las personas, el monitoreo permanente del sistema de seguridad, así como, identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica en la población.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida de la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del referido proceso.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Anta, 23 de febrero de 2024.

Stefanny Santander Colquehuanca
Supervisora de Comisión de Control

Paolo Jesús Parhuayo Flores
Jefe de Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. AUSENCIA DE DOCUMENTO NORMATIVO QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, GENERARÍA EL RIESGO DE NO CONTAR FORMALMENTE CON EL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO, SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACORDE A LA LEY DE SERENAZGO MUNICIPAL

Nº	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades - Servicio De Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE SE PUDIERAN REALIZAR EN FORMA COORDINADA ENTRE MUNICIPALIDADES COLINDANTES PARA ENFRENTAR PROBLEMAS COMUNES Y OPTIMIZAR RESULTADOS.

Nº	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades - Servicio De Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.
2	Oficio n.º 04-2024 CODISEC–MDCH/A, de 16 de febrero de 2024

3. LA ENTIDAD CARECE DEL FORMATO DE OCURRENCIAS Y NO EFECTÚA EL INGRESO DE LA INCIDENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, ASIMISMO, NO INGRESA LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN EL REGISTRO DE SERENOS Y SERENAZGO DEL MININTER, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL DEL SERVICIO DE SERENAZGO BRINDADO POR LA ENTIDAD

Nº	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades - Servicio De Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.
2	Oficio n.º 04-2024 CODISEC–MDCH/A, de 16 de febrero de 2024

4. LA ENTIDAD NO EJECUTA EL PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE PODRIA PONER EN RIESGO LA OPORTUNA ASISTENCIA DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE FORMA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA POLICIAL NACIONAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades - Servicio De Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.
2	Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

5. EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), PUDIENDO PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL ANTE LA AUSENCIA DEL EQUIPAMIENTO.

Nº	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades - Servicio De Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024.
2	Oficio n.º 04-2024 CODISEC–MDCH/A, de 16 de febrero de 2024

6. LA ENTIDAD CARECE DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN , SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS POBLADORES, EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACIFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

N°	Documento
1	"Formato n.º 5: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Anta, 23 de febrero de 2024.

OFICIO N° 089-2024-OCI/MPA

Señor:

Cesar López Camero

Alcalde

Municipalidad Distrital de Chinchaypujio

Chinchaypujio/Anta/Cusco. -

ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0381-SVC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de referencias, que regulan el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, comunicamos que se ha identificado seis (6) situaciones adversas, contenida en el informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0381-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Anta

Cc.
Archivo
SSC/pjpf

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0381

DOCUMENTO : OFICIO N° 089-2024-OCI/MPA

EMISOR : STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR LOPEZ CAMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUCYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221643926

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 40

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado seis (6) situaciones adversas, contenida en el informe de Visita de Control.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 089-2024-OCI/MPA
2. Informe de visita de control n.° 012-2024-OCI/0381
3. Documentación sustentante[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 089-2024-OCI/MPA

EMISOR : STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR LOPEZ CAMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUCYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se ha identificado seis (6) situaciones adversas, contenida en el informe de Visita de Control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221643926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0381
2. Oficio n.° 089-2024-OCI/MPA
3. Informe de visita de control n.° 012-2024-OCI/0381
4. Documentación sustentante[F]

NOTIFICADOR : PAOLO JESÚS PARHUAYO FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

